



ACUERDO No. 026/2021

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante oficios Nros. EC-PE-001-O de 20 de septiembre de 2021 y EC-PE-002-O de 24 de septiembre de 2021, el señor José Portilla, Presidente Ejecutivo de ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L., solicita un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, para operar en el territorio continental ecuatoriano, con las siguientes aeronaves: Cessna 208, 206, 421, 414, 182, 441, 525 SERIES; Piper 23, 31, 34, 44, 42 SERIES; Piper M500 SERIES; Beechcraft 90, 100, 200, 58, 1900 SERIES; Britten Norman BN-2 SERIES; Britten Norman BN-2T SERIES; Britten Norman BN-2 A MK 3 Trislander SERIES; Pilatus PC-12 SERIES; AERO COMMANDER 680 SERIES; EMBRAER 110 SERIES; FAIRCHILD METRO; LEARJET 35 SERIES; HAWKER 800 SERIES; BELL 206, 212, 407, 412 SERIES; ROBINSON 22 y 44 SERIES; y, EUROCOPTER AS-350 SERIES. La modalidad de utilización de las aeronaves es *Dry Lease*. La ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento señalan, estaría ubicada en el aeropuerto "Mariscal La Mar" de la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay;

QUE, a través del Extracto de 27 de septiembre de 2021, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L., y con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0125-M de 28 de septiembre de 2021, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Dirección de Comunicación Social que se realice la publicación del mencionado Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0126-M de 28 de septiembre de 2021, la Secretaría del CNAC requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0442-M de 29 de septiembre de 2021, la Directora de Comunicación Social informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la publicación del extracto en el portal electrónico de la DGAC en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Extractos/2021;

QUE, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0168-O de 07 de octubre de 2021, la Secretaria del CNAC informó al Presidente Ejecutivo de la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L. el estado del trámite;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1881-M de 14 de octubre de 2021, el Director de Seguridad Operacional de la DGAC presentó su informe técnico en el cual estableció que las aeronaves BEECHCRAFT 1900 SERIES (Pax 19; MTOW 7668 Kg.), EMBRAER 110 SERIES (Pax 21; MTOW 5900 Kg.), FAIRCHILD METRO (Pax 22; MTOW 6400 Kg.), LEARJET 35 SERIES (Pax 08; MTOW 8290 Kg.), HAWKER 800 SERIES (Pax 13; MTOW 12701 Kg.), no son elegibles para el servicio propuesto por ECUAGENERA



AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L., por los demás requisitos, la DSOP no tiene inconveniente en que se atienda favorablemente la solicitud de la mencionada compañía;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2021-0366-M de 21 de octubre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L., en el cual recomendó "...que el Consejo Nacional de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAY C.L., a efectos de que se otorgue el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en el territorio continental ecuatoriano a excepto la provincia de Galápagos" (énfasis añadido);

QUE, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil en función del pronunciamiento de la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, respecto a las aeronaves que no son elegibles, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0142-M de 26 de octubre de 2021, procedió a consultar a la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAY C.L. si estaba de acuerdo en que el trámite encaminado a obtener un permiso de operación continúe únicamente con las veinte y nueve (29) aeronaves que la DSOP establece que son elegibles para el tipo de permiso que la compañía está solicitando;

QUE, mediante oficio Nro. EC-PE-003-O de 28 de octubre de 2021, el señor José Portilla, Presidente Ejecutivo de ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L. manifestó aceptar las (29) aeronaves que la Dirección de Seguridad Operacional ha establecido como elegibles para obtener el permiso de operación solicitado; por lo tanto, requiere que se continúe con el trámite administrativo reglamentario;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, y el pronunciamiento de la compañía mediante oficio Nro. EC-PE-003-O de 28 de octubre de 2021, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado Nro. CNAC-SC-2021-029-I de 29 de octubre de 2021, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 010/2021 de 17 de diciembre de 2021, en la cual los señores Miembros del Organismo luego del correspondiente análisis, resolvieron: Atender de manera favorable el pedido de la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L. encaminado a obtener un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano a excepción de Galápagos, con las 29 aeronaves que la DSOP ha determinado como elegibles;

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar permisos de operación;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

QUE, la solicitud de la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,



En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto la provincia de Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

MARCA / MODELO	TIPO DE AERONAVE
1. CESSNA 208 SERIES	C-208B EX
2. CESSNA 206 SERIES	C-T206
3. CESSNA 421 SERIES	C-421
4. CESSNA 414 SERIES	C-414
5. CESSNA 182 SERIES	C-182
6. CESSNA 441 SERIES	C-441
7. PIPER 23 SERIES	PA-23
8. PIPER 31 SERIES	PA-31
9. PIPER 34 SERIES	PA-34
10. PIPER 44 SERIES	PA-44
11. PIPER 42 SERIES	PAY4
12. PIPER M500 SERIES	P46T
13. BEECHCRAFT 90 SERIES	BE9L
14. BEECHCRAFT 100 SERIES	BE10
15. BEECHCRAFT 200 SERIES	BE20
16. BEECHCRAFT 58 SERIES	BE58
17. BRITTEN NORMAN BN-2 SERIES	BN-2
18. BRITTEN NORMAN BN-2T SERIES	BN-2T
19. BRITTEN NORMAN BN-2T MK 3 TRISLANDER SERIES	TRIS
20. PILATUS PC-12 SERIES	PC-12
21. AERO COMMANDER 680 SERIES	AC68
22. CESSNA 525 SERIES	C-525
23. BELL 206 SERIES	B206
24. BELL 212 SERIES	B212
25. BELL 407 SERIES	B407
26. BELL 412 SERIES	B412
27. ROBINSON 22 SERIES	R22
28. ROBINSON 44 SERIES	R44
29. EUROCOPTER AS350 SERIES	AS50



El año de las aeronaves será de acuerdo al mercado y la modalidad de la utilización es dry lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente permiso de operación.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el aeropuerto Mariscal Lamar, de la ciudad de Cuenca.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Cuenca.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del domicilio principal, deberá ser notificado al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen



el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. 029 de 24 de abril del 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.



ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- *Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- *Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- *Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares".*

ARTICULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTICULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Servicios Aéreos (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.



ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 DIC 2021

Doctor José Luis Aguilar Hernández
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórto
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MQP/MLV
17/12/21

En Quito, a 27 DIC 2021. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 026/2021 a la compañía **ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L.**, a los correos electrónicos eepalacios@hotmail.com; jcrp3836@gmail.com; y, nikoleportilla@hotmail.com señalados para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórto
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

